



Diputado

RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

Presidente de la Mesa Directiva

del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Presente.-

La que suscribe, **Juanita Noemí Ramírez Bravo**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI, recorriéndose la actual para ser fracción XII, del artículo 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo establece el artículo 44, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Poder Legislativo, expedir la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso y dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno.

En el mundo habitan ya más de siete mil millones de personas; tan solo Michoacán, cuenta con casi cinco millones de personas según el último indicador del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Para todas estas personas, es sumamente importante el lograr un desarrollo sustentable, que les permita vivir en armonía y paz con sus semejantes, en un entorno sano y limpio. Para coadyuvar a tal fin, este Congreso creó la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, la cual es un esfuerzo significativo para impulsar el crecimiento sostenido en la entidad, pero que presenta una problemática fundamental.

Tal como lo dispone la fracción I, del artículo 74, de nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos, la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente



enfoca su labor en los asuntos relacionados con la legislación en materia de ecología, biodiversidad y recursos naturales.

Si bien hay que reconocer que el aspecto ecológico es fundamental para lograr un desarrollo sostenido, éste no es el único objetivo que persiguen los gobiernos mundiales.

La Organización de las Naciones Unidas, a través de la División de Desarrollo Sostenible, define a éste como: *“la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”*.¹

En ese mismo tenor, en la Cumbre de la Tierra, celebrada en Rio de Janeiro, en junio de 1992, los líderes mundiales acordaron, sobre el desarrollo sustentable, lo siguiente:

“Que el desarrollo sostenible trata de lograr, de manera equilibrada:

- 1) El desarrollo económico;*
- 2) El desarrollo social; y,*
- 3) La protección del medio ambiente.”*²

Abonando a la existencia de tres elementos dentro del desarrollo sustentable, el Consejo Europeo de Gotemburgo, el cual convocó a todos los líderes de las naciones de la Unión Europea, se pronunció: *“A favor de un desarrollo sostenible, cuyas tres dimensiones, la económica, la social y la medioambiental, son indisociables”*.³

David E. Cooper, catedrático emérito de la Universidad de Durham, Inglaterra; en 1999 reconoció que los tratados y resoluciones de los gobiernos mundiales para el desarrollo, desde la Cumbre de la Tierra hasta el Protocolo de Kyoto, fueron diferentes a muchos anteriores *porque reconocieron la interrelación entre los tres elementos críticos: el desarrollo económico, la política social y la protección medioambiental*.

Reafirmamos que, para lograr los objetivos de desarrollo sustentable, es imperante que las instituciones de todos los niveles de gobierno sean eficaces, transparentes y responsables en impulsar leyes, reglamentos, mecanismos y

¹ Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, *Informe Nuestro Futuro Común*, 1987.

² Organización de las Naciones Unidas, Cumbre de la Tierra, *Adopción del Programa 21*, Rio de Janeiro, Brasil, 1992.

³ Consejo Europeo de Gotemburgo, *Discurso y resolución de la Presidenta Nicole Fontaine*, 2001.



acciones concretas que coadyuven a la construcción y consolidación de una sociedad más equitativa, con una economía sana y un entorno propicio.

Por tanto, con base en las consideraciones dadas por los organismos internacionales, es necesario migrar a una nueva visión y enfoque para la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente de este Congreso; esto es, reconocer la importancia e interdependencia de los tres elementos principales analizados, a través de una reforma a la Ley Orgánica y de Procedimientos que contemple a las dos dimensiones faltantes: el desarrollo económico equitativo y las políticas sociales duraderas.

Lo que nuestra entidad desea, es una serie de acciones y resultados que impacten directamente en la calidad de vida de los michoacanos, que asegure nuestros bienes naturales, una economía creciente y una comunidad en paz para nuestro presente y para los que han de venir.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO. Se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI, recorriéndose la actual para ser fracción XII, del artículo 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74. *Corresponde a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:*

I a la IX...

X. Los tocantes a la protección de los animales;

XI. Los relacionados con el desarrollo social, la economía equitativa y el aprovechamiento racional de los recursos naturales del estado; y,



XII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, en términos del artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán; a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE:

DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO